

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **429**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00066 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Palmira, donde informa de la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado "CARNICOS FLORIDA SALAZAR", objeto de la medida cautelar y de propiedad del demandado, encuentra procedente el Despacho comisionar su secuestro. Así mismo, como quiera que obra dentro del expediente digital comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en la que informa el registro efectivo de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 138, con relación al embargo de los derechos de dominio que en un 50 % ejerce el demandado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378 – 1682 ubicado, se dispondrá también sobre su secuestro.

Finalmente se observa que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN solicita se aclare el Oficio No. 135 de fecha 01 de junio de 2023,

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, este Despacho judicial DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CARNICOS FLORIDA SALAZAR, identificado bajo la matrícula mercantil No. 140977, ubicado en la Carrera 26 No. 27 – 3 de Palmira, de propiedad del señor EDUAR JAIME MAYA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.890.605.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA REPARTO, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378 – 1682 de propiedad del demandado EDUAR JAIME SALAZAR AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.890.605., el cual se encuentra ubicado en el municipio de Florida, en la carrera 18 calles 6 y 7, o, en la KR 18 entre CL 6 y 7 – 6 – 24, de la nomenclatura urbana de esa ciudad.

TERCERO: Líbrense las respectivas comisiones con los insertos del caso. Confiérase a los comisionados las mismas facultades que para el asunto esta revestido este comitente, advirtiéndoles sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar el secuestro, fijarle honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: Líbrese comunicación a la DIAN a efectos de aclarar el número de identificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4927635e0c5170a2abcb9b5a0c996e29b7e75e4588808036b6244ba083073c0**

Documento generado en 16/06/2023 06:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>